

RESOLUCIÓN.- En Hermosillo, Sonora, a veintiocho de abril de dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente número **15/2013**, relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad instruido en contra del Servidor Público _____, y

R E S U L T A N D O:

1.- Que el día tres de junio del dos mil trece, se recibió en esta Visitaduría Judicial y Contraloría, oficio 235, suscrito por la _____ mediante el cual remite Actas Administrativas de fechas dos, tres, veinte, veintiuno, veintinueve, treinta, treinta y uno, todas del mes de mayo del dos mil trece, levantadas al Servidor Público _____ por no presentarse a laborar en los días señalados. En consecuencia, con fecha cinco de junio del dos mil trece, esta Visitaduría Judicial y Contraloría, dictó un acuerdo radicando procedimiento de responsabilidad en contra del Servidor Público _____ ordenándose requerirlo para que formulara informe sobre los hechos materia de las Actas Administrativas en cuestión, en los términos establecidos por la fracción I del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; de igual manera, se acordó solicitar certificación del nombramiento otorgado al citado Servidor Público.

2.- Con fecha diecinueve de junio del dos mil trece, se acordó la admisión de la constancia de certificación que envía la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, donde hace constar que el Servidor Público _____ presta sus servicios en esta Institución desde el día dieciséis de marzo del dos mil siete y a la fecha del once de junio del dos mil trece desempeñaba el cargo de _____, Sonora.

3.- El día veintiuno de junio del dos mil trece, se acordó la admisión de las Actas Administrativas de fechas doce, trece, catorce, del mes de junio del dos mil trece, levantadas por la Coordinadora de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores de Hermosillo, al Servidor Público _____ por no presentarse a laborar y no justificar dichas inasistencias; Actas Administrativas que se agregaron al expediente.

4.- Con fecha uno de julio del dos mil trece, se acordó la admisión de la constancia de notificación realizada al Servidor Público _____ respecto del acuerdo dictado por esta dependencia en fecha veintiuno de junio del dos mil trece, donde se ordenó acumular las Actas Administrativas de fechas doce, trece y catorce del mes de junio del dos mil trece, al presente expediente.- El día cinco de julio del dos mil trece, se acordó la admisión de la constancia de notificación realizada al Servidor Público en cuestión, el día once de junio del dos mil trece, respecto del inicio del presente procedimiento de responsabilidad iniciado en su contra.

5.- Con fecha cinco de agosto del dos mil trece, se acordó la admisión de las Actas Administrativas de fechas treinta, treinta y uno de julio, uno y dos de agosto, todas del año dos mil trece, levantadas por la Coordinadora de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores de Hermosillo, LIC. _____, al Servidor Público _____ por no presentarse a laborar y no justificar dichas inasistencias; por lo que en este mismo acuerdo, esta Dependencia decreto la SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO _____, A PARTIR DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, hasta en tanto se resolviera el fondo en el presente asunto; Por otra parte, se solicitó a la _____ enviara a esta dependencia informe de autoridad comunicando el desempeño que ha tenido el C. _____ el tiempo que ha laborado como _____comisionado a dicha _____.

6.- Con fecha ocho de agosto del dos mil trece, se acordó en esta Visitaduría Judicial y Contraloría la admisión de la constancia de notificación realizada al C. _____ respecto de la Suspensión provisional decretada en su contra; así mismo se acordó la admisión de las constancias originales de las Actas Administrativas enviadas por la _____, mismas que se encuentran en el expediente como copia simple.

7.- El día dieciocho de septiembre del dos mil trece, se acordó la admisión del *informe de autoridad* rendido por la _____; por otra parte, se señalaron las once horas del día treinta de septiembre del dos mil trece, para el desahogo de la audiencia de alegatos a que se refiere el artículo 147 fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, a cargo del Servidor Público _____.

8.- Con fecha treinta de septiembre del dos mil trece, se levantó constancia respecto de la *Audiencia* programada con esta fecha, asentando que el C. _____ no se presentó a las oficinas de esta Visitaduría Judicial y Contraloría.

9.- El día veinte de enero del dos mil catorce, se acordó la admisión de escrito presentado por el C. _____, donde viene señalando su nuevo domicilio donde oír y recibir notificaciones; en este mismo acuerdo se señalaron las doce horas del día seis de febrero del dos mil catorce, para la celebración de la *Audiencia* a que se refiere la fracción II artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

10.- Con fecha veintidós de enero del dos mil catorce, se acordó la admisión de la constancia de notificación realizada al Servidor Público _____ respecto del acuerdo dictado por esta Visitaduría el día veinte de enero del dos mil trece.

11.- El día veintisiete de enero del dos mil trece, se acordó la admisión de la constancia suscrita por el C. _____, presentada por el Servidor Público _____, informando que dicho Servidor Público estuvo internado en el Centro de Integración de Alcohólicos y Drogadictos, desde el día dieciocho de agosto del dos mil trece, y permaneció un total de ciento cuarenta y ocho días en dicho Centro.

12.- Con fecha seis de febrero del dos mil catorce, se presentó en las oficinas de esta Visitaduría Judicial y Contraloría el C. _____ a la *Audiencia* a que hace referencia la fracción II del artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, declarando que no tenía nada que manifestar y solicitando se citara el presente asunto para oír resolución. Citándose el presente para resolver.

CONSIDERANDO:

I.- Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido por los artículos 140,142,144,145 fracción IV, 148,149 y 107 en relación con el artículo 97 fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II.- Que según se advierte del contenido de los puntos 4, 6 y 8 del capítulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el artículo 146 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetado en el caso del Servidor Público afectado, de defenderse de los hechos que les son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa.

III.- Lo que dio inicio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, son las Actas Administrativas levantadas en la _____, Sonora, por parte de la _____ en contra del _____, los días dos, tres, veinte, veintiuno, veintinueve, treinta, y treinta y uno, todas del mes de mayo del dos mil trece; los días doce, trece y catorce del mes de junio del dos mil trece; días treinta, y treinta y uno, del mes de julio del dos mil trece; así como los días uno, dos y cinco de agosto del dos mil trece; todas y cada una de estas Actas Administrativas fueron levantadas por los mismo motivos, esto es por las reiteradas inasistencias a sus labores sin justificación alguna por parte del Servidor Público en cuestión; Así mismo, otra situación que manifestó la Coordinadora, lo es el desempeño en las labores como Actuario Ejecutor que ha venido realizando el hoy enjuiciado. En el *informe de autoridad* enviado por la _____ manifiesta lo siguiente (se transcribe): “En un principio el desempeño del Licenciado _____, sus labores

fueron satisfactorias, así como su conducta, pero como fue pasando el tiempo sus diligencias comenzaron a tener errores fundamentales, los cuales algunos se podían enmendar, pero en otros era imposible, de tal forma que llegó el momento de tomar la decisión de no darle diligencias en las que no se pudieran corregir los errores, porque estos eran muy perjudiciales para las partes en el procedimiento y solo se le encomendaban diligencias de mera notificación o se le mandaba como auxiliar con diverso actuario a medios de apremio, en tal virtud y como la situación no mejoraba, consideré prudente llevar una serie de pláticas con dicho _____, para ver como se podía resolver el problema, percatándome que había un trastorno en su conducta, que lo era un hábito a las drogas, entendiendo que ello es una enfermedad y así se le hizo saber, ofreciéndole por parte de la suscrita en diversas ocasiones, ayuda de internamiento en algún centro de rehabilitación, a lo que manifestó que el podía solo y que no requería ayuda, por lo que fue imposible hacer nada en su beneficio, hasta que llegó el momento en que iniciaron las inasistencias consecutivas sin previo aviso, ni presentar alguna incapacidad, ni llamado telefónico, debido a dicha enfermedad, optando en base a ello notificarle a esa Autoridad tal situación.”

Del presente expediente se advierte que el Servidor Público en cuestión no rindió su *informe*, aún y cuando estuvo debidamente notificado, lo que se advierte en la constancia de notificación levantada el día once de junio del dos mil trece, por la _____.

De las constancias que obran en el presente expediente se advierte que el C. _____ acumuló un total de cinco faltas en el mes de mayo, de los días veinte, veintiuno, veintinueve, treinta, treinta y uno; tres faltas en el mes de junio, de los días doce, trece y catorce; dos faltas en el mes de julio, de los días treinta, y treinta y uno; tres faltas en el mes de agosto, de los días uno, dos y cinco, todas del año dos mil trece, todas éstas sin justificar; por tal motivo con fecha cinco de agosto del dos mil trece, esta Dependencia dictó un acuerdo donde se decretó la suspensión temporal sin goce de sueldo, en el desempeño de las funciones como _____ que venía realizando el C. _____ a partir del día seis de agosto del dos mil trece, hasta que se resolviera el presente asunto.

Por otra parte, en el informe de autoridad rendido por la Coordinadora de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores de esta ciudad, Licenciada _____ hace un recuento de el desempeño que el C. _____ tuvo en el periodo que laboró como _____, informando a esta Dependencia que en un principio sus labores y su conducta en el recinto laboral eran satisfactorias, pero conforme fué pasando el tiempo sus diligencias empezaron a tener errores fundamentales que algunos casos resultaban de imposible reparación, por lo que la Titular de dicha _____ decidió asignarle únicamente diligencias de mero trámite, o mandarlo como auxiliar con diversos _____; y como la situación no mejoró la _____ platicó en reiteradas ocasiones con el _____ en cuestión, percatándose que tenía un problema serio de trastorno de su conducta debido al presumible consumo de drogas ilegales, ofreciéndole su apoyo para que recibiera atención especializada y se internara en un Centro de Salud especializado en ese tipo de problemas, negándose el _____ en cuestión en todo momento a recibir la ayuda ofrecida por parte de la Titular de la _____, por lo que no fué posible ayudarlo en resolver su problema de adicciones, afectando directamente a las labores diarias de dicha _____, porque sus reiteradas inasistencias a laborar aunadas al pobre desempeño de sus funciones como Actuario hicieron más pesada la carga de trabajo para el resto de los _____, y en algunos casos propiciando errores graves en diligencias que el C. _____ había realizado.

Por todo lo antes expuesto se concluye que, la conducta realizada por el C. _____ en sus funciones como _____ de esta ciudad, encuadra en el supuesto establecido en la fracción primera del artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, que dispone: “*Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos que desempeñen funciones*

jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado: I.- Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de sus funciones o labores que deba realizar.”

Tiene aplicación la Tesis Jurisprudencial P.CXLVII/97, Materia Común, publicada en la página 188, Tomo VI Octubre de 1997, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo Texto y Rubro son: NOTORIA INEPTITUD O DESCUIDO COMO CAUSA DE RESPONSABILIDAD PREVISTA EN LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El referido precepto, en la fracción aludida, dispone que será causa de responsabilidad para los servidores públicos de dicho Poder, actuar con notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar. El sustento de la notoria ineptitud es el error inexcusable, el que deberá valorarse tomando en cuenta los antecedentes personales, profesionales y laborales del agente, tales como su preparación, honorabilidad, experiencia y antigüedad tanto en el ejercicio profesional en el Poder Judicial de la Federación y, específicamente, en el órgano jurisdiccional en que labore; asimismo, resulta relevante para llegar a la calificación del error inexcusable, apreciar otros factores, como lo son, la carga de trabajo con que cuente el juzgado o tribunal; la premura con que deban resolverse los asuntos, dados los términos que para ese fin marca la ley; la complejidad de los mismos, sea por el volumen, por la dificultad del problema jurídico a resolver o por ambas cosas; y en general, todas aquellas circunstancias que tengan relación con los elementos materiales y humanos con que cuente el juzgador para apoyarse en su actividad como tal; pues sólo así se podrá llegar a una conclusión que revele precisamente la ineptitud o descuido del funcionario en virtud de la comisión de errores inexcusables. Es preciso señalar que la notoria ineptitud o descuido inexcusable puede manifestarse en cualquier etapa o faceta de la actividad judicial, bien sea en la meramente administrativa o de organización del órgano jurisdiccional, al sustanciar los procedimientos a su cargo, o al dictar las resoluciones con que culminan dichos procedimientos.

IV.- Que obran agregados al sumario, como medios de convicción los siguientes:

- a) Actas Administrativas de fechas: veinte, veintiuno, veintinueve, treinta y treinta y uno del mes de mayo del dos mil trece.
- b) Actas Administrativas de fechas doce, trece y catorce de junio del dos mil trece.
- c) Actas Administrativas de fechas treinta y treinta y uno de julio del dos mil trece.
- d) Actas Administrativas de fechas uno, dos y cinco de agosto del dos mil trece.
- e) Informe de Autoridad rendido por la _____.

V.- Las probanzas mencionadas, al ser analizadas y valoradas al tenor de los artículos 318, 323, 331 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, por disposición de los artículos 2, 67 y 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; hacen prueba plena y por ende resultan suficientes para demostrar que el C. _____ acumuló un total de trece faltas sin justificar; tres faltas consecutivas en el mes de mayo del dos mil trece, tres faltas consecutivas en el mes de junio del dos mil trece, tres faltas consecutivas en el mes de agosto del dos mil trece; hasta el día seis de agosto del mismo año, fecha en la que esta dependencia lo suspendió hasta en tanto se resolviera el presente; así mismo, se demostró con el Informe de Autoridad rendido por la _____, que el C. _____ no se encuentra capacitado para desempeñar el cargo de _____, ya que las diligencias que realizaba tenían errores fundamentales de los cuales algunos se podían corregir y otros era imposible enmendar el error, por lo que, la _____ optó por asignarle solo diligencias de notificación, así como también lo asignaba con diversos _____ como Auxiliar, y al no mejorar el desempeño ni la conducta del hoy enjuiciado, la _____ optó por llevar diversas

pláticas con dicho _____, presumiendo que éste tenía un problema serio de adicciones a drogas ilegales, ofreciéndole en reiteradas ocasiones su apoyo para que fuera internado en una clínica especializada para ese tipo de problemas, negándose en todo momento el hoy enjuiciado, por lo que al no encontrar una solución para dicha situación y al ver afectado el desarrollo óptimo que debe tener la _____, Licenciada _____, turnó a esta dependencia las Actas Administrativas en comento. Resulta claro pues, al tenor de los artículos antes mencionados que el C. _____ incurrió en responsabilidad administrativa en el desempeño de las funciones que realizaba como _____ de Hermosillo; y su conducta encuadra en el supuesto establecido en la fracción primera del artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, que dispone: *“Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos que desempeñen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado: I.- Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de sus funciones o labores que deba realizar.”*

VI.- Tomando en consideración lo que precede y con apoyo a lo dispuesto por el Artículo 149 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, y remitiendonos al artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se procede a la individualización de la sanción administrativa y al respecto tenemos que: a) La falta que cometió el C. _____ en el ejercicio de sus funciones es considerada grave, según así lo dispone el artículo 143 en relación al artículo 141 ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. b) tratándose de la reincidencia, tenemos que según el informe rendido por su superior la conducta de éste fue deteriorándose en los últimos meses que laboró, antes de que esta dependencia lo suspendiera en sus labores, afectando gravemente su desempeño como Actuario, cometiendo incluso errores graves en el desarrollo de las diligencias que realizó; por lo que queda probado la reincidencia en su conducta negativa como Servidor Público y su constante descuido e incapacidad para desarrollar el cargo de Actuario Ejecutor.

Tiene aplicación la Tesis Jurisprudencial I.7º. A.301.A, Materia Administrativa, publicada en la página 1799, Tomo XX Julio de 2004, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo Texto y Rubro son: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo;

tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la fracción III del artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se declara que **sí existe responsabilidad administrativa** a cargo del C. _____, y su conducta encuadra en la fracción primera del artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se le impone al C. _____ la sanción de **SUSPENSIÓN por el término de doscientos sesenta y ocho días naturales, empezando a partir del día seis de agosto del dos mil trece, concluyendo el día treinta de abril del dos mil catorce**, del cargo que desempeña como _____; **debiéndose presentar el día dos de mayo del dos mil catorce, en las oficinas que ocupa la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, del Poder Judicial del Estado de Sonora.**

TERCERO.- Se exhorta al Servidor Público _____ a cumplir con la máxima diligencia y esmero las funciones que tuviere a su cargo, y se le **advierte** que en caso de reincidencia en la falta cometida, se le impondrá una sanción más severa; según lo establecido en la fracción VI del artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Así mismo **se advierte** que en caso de reincidir en el incumplimiento de sus obligaciones, el C. Magistrado Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene la facultad para proveer lo que resulte necesario para su corrección o remedio inmediato; según así lo establece el artículo 152 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución al encausado de mérito y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMO EL C. DR. LUIS CARLOS MONGE ESCÁRCEGA, VISITADOR GENERAL Y CONTRALOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, ANTE LA LIC. SILVIA GUZMÁN PARTIDA, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE ACTUAN Y DAN FE.